

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00652

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales que la demandada Alianza Fiduciaria S.A. se notificó del auto admisorio de manera personal el 5 de septiembre de 2018, la cual en oportunidad contestó la demanda, propuso excepciones y objetó el juramento estimatorio.

2.- RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta, como apoderado judicial de la sociedad antes citada, en los términos y para los fines del poder conferido y a la abogada María Daniela Bueno Castro como sustituta. Artículo 75 del C.G. del P.

3. – RECONOCER personería para actuar al abogado David Andrés Martínez Velásquez, como apoderado sustituto de la sociedad Márquez Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S., y a la abogada María Paula Alvarado Barreto como principal. Artículo 75 *idídem*.

4.- De la objeción al juramento estimatorio planteado por las sociedades demandadas en sus escritos de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Inciso 2 del artículo 206 del Estatuto Adjetivo.

5.- Acorde al anterior informe secretarial, respecto de las contestaciones de la demanda, secretaría proceda conforme al artículo 370 de Código General del Proceso.

6.- Transcurrido dicho término, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

7.- Secretaría proceda a remitir del link del proceso a la sociedad demandada Alianza Fiduciaria S.A., en atención a lo pedido en archivo PDF-002.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 082 fijado el 31 de AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Jr.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689b013ef4df02d8d09a384dccc2d446d9ce8ee9483e43f47e0bc6c03f82c87a**

Documento generado en 30/08/2022 07:41:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**